

MEMORIA ECONÓMICA 2023

ARZOBISPADO DE TOLEDO

A PETICIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MEDIANTE COMUNICACIÓN DE FECHA 26/06/2024

PERÍMETRO DE AGREGACIÓN DE CUENTAS – 278 entidades

ARZOBISPADO DE TOLEDO

275 PARROQUIAS (39 con datos estimados)

Cabildo Catedral Primada

Seminario Conciliar San Ildefonso

Si bien, las cuentas de Caritas Diocesana de Toledo son presentadas en el Arzobispado de Toledo, estas no tienen la consideración de cuentas agregadas a efectos de la auto liquidación del Impuesto de Sociedades que efectúa el Arzobispado.

Objeto

Esta memoria económica se elabora en base a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y más concretamente en su artículo 3.

Se considera como importante por la Agencia Tributaria al establecerse como un requisito previsto en la Ley 49/2002, para poder aplicar el régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2023.

Desde este Arzobispado, la presentación de esta memoria es considerada necesaria, aunque no obligatoria por lo que su presentación y envío a la Agencia Tributaria¹ como elemento complementario a la autoliquidación del Impuesto de Sociedades se concibe como una buena práctica y se realiza antes del día 31 de Julio de 2024.

Entendiendo que la comunicación recibida por este Arzobispado con fecha 26 de junio de 2024 por parte de la AEAT -Departamento de Gestión, Oficina de gestión tributaria, en la calle Infanta Mercedes, 37 de Madrid- no constituye una obligación en sí misma, esta entidad ha constatado y optado por su presentación en el enlace ofrecido.

La obligación de elaborar y presentar una memoria económica anual (en los términos previstos en el artículo 3 del reglamento) solo es exigible a las entidades comprendidas en el apartado 2² de la DA 9ª de la Ley 49/2002 y NO es exigible a

¹ Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo **Artículo 3.2.-** “La memoria económica deberá presentarse ante la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal de la entidad o en la Dependencia Regional de Inspección u Oficina Nacional de Inspección, si estuvieran adscritas a éstas, dentro del plazo de siete meses desde la fecha de cierre del ejercicio”.

² Disposición adicional novena. Régimen tributario de la Iglesia Católica y de otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas. 2. El régimen previsto en esta Ley será también de aplicación a las asociaciones y entidades religiosas comprendidas en el artículo V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos (**Las asociaciones y entidades religiosas no comprendidas entre las enumeradas en el artículo IV de este**

las entidades incluidas en el apartado 1³ de la misma DA ni a las comprendidas en la DA 8^a⁴. El Arzobispado de Toledo es una entidad que se enmarca en el apartado 1 de la Disposición Adicional 9^a.

En el perímetro de cuentas agregadas (no consolidadas) se establece en base a la suma de las cuentas del Arzobispado de Toledo, del Seminario Conciliar San Ildefonso, del Cabildo Catedral así como de 275 parroquias. 39 de las 275 parroquias, al no haber rendido cuentas, sus datos han sido estimados. El listado de las parroquias que no han rendido cuentas se presenta como anexo IV.

Acuerdo y que se dediquen a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas u hospitalarias o de asistencia social tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico-tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, los que se conceden a las entidades benéficas privadas) suscrito entre el Estado español y la Santa Sede, ..., siempre que estas entidades cumplan los requisitos exigidos por esta Ley a las entidades sin fines lucrativos para la aplicación de dicho régimen.

³ Disposición adicional novena. Régimen tributario de la Iglesia Católica y de otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas. 1. El régimen previsto en los artículos 5 a 15, ambos inclusive, de esta Ley será de aplicación a la Iglesia Católica y a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos a que se refiere la disposición adicional anterior.

⁴ Disposición adicional octava. Fundaciones de entidades religiosas. Lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos con la Iglesia Católica y en los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por el Estado con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como en las normas dictadas para su aplicación, para las fundaciones propias de estas entidades, que podrán optar por el régimen fiscal establecido en los artículos 5 a 25 de esta Ley, siempre que en este último caso presenten la certificación de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, y cumplan el requisito establecido en el número 5.º del artículo 3 de esta Ley.

Contenido

a) Identificación de las rentas exentas y no exentas del Impuesto sobre Sociedades señalando el correspondiente número y letra de los artículos 6⁵ y 7⁶

⁵ Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo **Artículo 6.** “Rentas exentas. Están exentas del Impuesto sobre Sociedades las siguientes rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos: 1.o Las derivadas de los siguientes ingresos: a) Los donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad, incluidas las aportaciones o donaciones en concepto de dotación patrimonial, en el momento de su constitución o en un momento posterior, y las ayudas económicas recibidas en virtud de los convenios de colaboración empresarial regulados en el artículo 25 de esta Ley y en virtud de los contratos de patrocinio publicitario a que se refiere la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad. b) Las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una explotación económica no exenta. c) Las subvenciones, salvo las destinadas a financiar la realización de explotaciones económicas no exentas. 2.o Las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad, como son los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alquileres. 3.o Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos, incluidas las obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad. 4.o Las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas a que se refiere el artículo siguiente. 5.o Las que, de acuerdo con la normativa tributaria, deban ser atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos y que procedan de rentas exentas incluidas en alguno de los apartados anteriores de este artículo”.

⁶ Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo **Artículo 7.** “Explotaciones económicas exentas. Están exentas del Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de las siguientes explotaciones económicas, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica: 1.o Las explotaciones económicas de prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social, así como los de asistencia social e inclusión social que se indican a continuación, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de aquéllos, como son los servicios accesorios de alimentación, alojamiento o transporte: a) Protección de la infancia y de la juventud. b) Asistencia a la tercera edad. c) Asistencia a personas en riesgo de exclusión o dificultad social o víctimas de malos tratos. d) Asistencia a personas con discapacidad, incluida la formación ocupacional, la inserción laboral y la explotación de granjas, talleres y centros especiales en los que desarrollen su trabajo. e) Asistencia a minorías étnicas. f) Asistencia a refugiados y asilados. g) Asistencia a emigrantes, inmigrantes y transeúntes. h) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas. i) Acción social comunitaria y familiar. j) Asistencia a ex reclusos. k) Reinserción social y prevención de la delincuencia. l) Asistencia a alcoholólicos y toxicómanos. m) Cooperación para el desarrollo. n) Inclusión social de las personas a que se refieren los párrafos anteriores. 2.o Las explotaciones económicas de prestación de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de los mismos, como son la entrega de medicamentos o los servicios accesorios de alimentación, alojamiento y transporte. 3.o Las explotaciones económicas de investigación científica y desarrollo tecnológico. 4.o Las explotaciones económicas de los bienes declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de museos, bibliotecas, archivos y centros de documentación, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en dicha normativa, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes. 5.o Las explotaciones económicas consistentes en la organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses. 6.o Las explotaciones económicas de parques y otros espacios naturales protegidos de características similares. 7.o Las explotaciones económicas de enseñanza y de formación profesional, en todos los niveles y grados del sistema educativo, así como las de educación infantil hasta los tres años, incluida la guarda y custodia de niños hasta esa edad, las de educación especial, las de educación compensatoria y las de educación permanente y de adultos, cuando estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las explotaciones económicas de alimentación, alojamiento o transporte realizadas por centros docentes

de la Ley 49/2002 que ampare la exención con indicación de los ingresos y gastos de cada una de ellas. También deberán indicarse los cálculos y criterios utilizados para determinar la distribución de los gastos entre las distintas rentas obtenidas por la entidad.

Anexo I. La identificación de rentas y los gastos correspondientes se identifican sobre el modelo de rendición de cuentas que se presenta por parte del Arzobispado a la Conferencia Episcopal Española. Al lado de cada partida se identifican el artículo preciso de la Ley 49/2002 con la partida de renta correspondiente.

b) Identificación de los ingresos, gastos e inversiones correspondientes a cada proyecto o actividad realizado por la entidad para el cumplimiento de sus fines estatutarios o de su objeto. Los gastos de cada proyecto se clasificarán por categorías, tales como gastos de personal, gastos por servicios exteriores o compras de material.

Anexo II. Los ingresos, gastos e inversiones se identifican a través del modelo de rendición de cuentas que se presenta por parte del Arzobispado a la Conferencia Episcopal Española. Los gastos a su vez son clasificados por categorías donde se pueden diferenciar la partida de gastos de personal donde se especifica la cantidad que corresponde al pago de los sacerdotes, así como su seguridad social y otros gastos sociales y los salarios y la seguridad social del personal laboral

y colegios mayores pertenecientes a entidades sin fines lucrativos. 8.o Las explotaciones económicas consistentes en la organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios. 9.o Las explotaciones económicas de elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia. 10.o Las explotaciones económicas de prestación de servicios de carácter deportivo a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y con excepción de los servicios relacionados con espectáculos deportivos y de los prestados a deportistas profesionales. 11.o Las explotaciones económicas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario de las explotaciones económicas exentas o de las actividades encaminadas a cumplir los fines estatutarios o el objeto de la entidad sin fines lucrativos. No se considerará que las explotaciones económicas tienen un carácter meramente auxiliar o complementario cuando el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de ellas exceda del 20 por 100 de los ingresos totales de la entidad. 12.o Las explotaciones económicas de escasa relevancia. Se consideran como tales aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del ejercicio no supere en conjunto 20. 000 euros”.

adscrito a la entidad; la referencia a los gastos por servicios exteriores o compras de material están integrados en la partida de gastos de funcionamiento.

c) Especificación y forma de cálculo de las rentas e ingresos a que se refiere el artículo 3.2º. de la Ley 49/2002, así como descripción del destino o de la aplicación dado a las mismas.

No aplica en el caso de las entidades religiosas.

d) Retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la entidad a sus patronos, representantes o miembros del órgano de gobierno, tanto en concepto de reembolso por los gastos que les haya ocasionado el desempeño de su función, como en concepto de remuneración por los servicios prestados a la entidad distintos de los propios de sus funciones.

Consejo Diocesano de Asuntos Económicos

Las personas que pertenecen a este organismo diocesano no perciben retribución alguna por el ejercicio de su cargo como miembros de dicho Consejo.

Colegio de Consultores

Las personas, todos ellos sacerdotes, que pertenecen a este organismo no perciben retribución alguna por el hecho de pertenecer a este Colegio.

e) Porcentaje de participación que posea la entidad en sociedades mercantiles, incluyendo la identificación de la entidad, su denominación social y su número de identificación fiscal.

Anexo III. En este apartado se incluyen las participaciones que tenía la entidad Arzobispado de Toledo, no sus entidades dependientes⁷, en sociedades

⁷ En la rendición de cuentas que las entidades dependientes hacen al Arzobispado de Toledo no están especificadas las posiciones de tenencia de participación en sociedades mercantiles de cada una de las entidades en caso de que tuvieran realizadas dichas inversiones. De cualquier forma, se designan los

mercantiles durante 2023, mediante la tenencia de acciones de dichas sociedades bien a través del mercado secundario bien a través de la suscripción directa de dichas acciones. Se excluyen expresamente las participaciones que la entidad pudiera tener a través de fondos de inversión.

f) Retribuciones percibidas por los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, con indicación de las cantidades que hayan sido objeto de reintegro.

Los administradores no perciben retribuciones de este tipo.

g) Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general suscritos por la entidad, identificando al colaborador que participe en ellos con indicación de las cantidades recibidas.

Arzobispado de Toledo – Torreal, S.A.

Ejercicio 2023

Cantidad: 18.000 euros

Finalidad: Reparación y Mejora del Templo Parroquial de Marjariza (Toledo)

archivos contables y los registros de rendición de cuentas para las comprobaciones que se puedan formular en su caso de tenencia de participaciones por parte de las entidades dependientes.

h) Indicación de las actividades prioritarias de mecenazgo que, en su caso, desarrolle la entidad.

Una entidad religiosa como el Arzobispado de Toledo no realiza actividades de mecenazgo con carácter prioritario. Las actividades de esta entidad religiosa se centran en el contenido de sus fines principales como son el culto -la administración de los sacramentos-, la sustentación del clero, el sagrado apostolado y las obras de caridad.

i) Indicación de la previsión estatutaria relativa al destino del patrimonio de la entidad en caso de disolución y, en el caso de que la disolución haya tenido lugar en el ejercicio, del destino dado a dicho patrimonio.

No existe tal previsión estatutaria en el caso del Arzobispado de Toledo. En cualquier caso, la posibilidad de que una entidad religiosa católica entrase en un proceso de liquidación previo a su disolución esta se realizaría guardando los estándares y procedimientos canónicos y civiles que existen para estos casos.

Con la presentación de esta Memoria, el Arzobispado de Toledo y las entidades incluidas en el perímetro de cuentas agregadas, mencionadas e incluidas en esta memoria que acompaña a la liquidación del impuesto de sociedades de 2023, cumplen con la comunicación recibida por la AEAT y en cumplimiento del Artículo 3.3⁸ del Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

⁸ **Artículo 3.3** del Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo: “Las entidades que, en virtud de su normativa contable, estén obligadas a la elaboración anual de la memoria podrán cumplir lo dispuesto en este artículo mediante la inclusión en dicha memoria de la información a que se refiere el apartado 1. En estos casos, a los únicos efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 49/2002 en relación con la memoria económica, el lugar y plazo de presentación, así como los supuestos de exclusión de la obligación de su presentación ante la Administración tributaria, serán los establecidos en el apartado 2”.

ANEXO I

ESTADO DE RECURSOS Y EMPLEOS DE LA ARCHIDIOCESIS DE TOLEDO 2023 - 2022
(Arzobispado + Parroquias + Catedral + Seminario + Cáritas)

RECURSOS		Año 2023	Año 2022
Nº Concepto			
1.- Aportaciones Voluntarias de los Fieles		10.878.802,58	8.554.395,87
Colectas parroquiales Art. 6.1 a) L 49/2002		1.982.138,66	1.996.958,83
Suscripciones Art. 6.1 b) L 49/2002		739.398,34	630.123,31
Colectas para instituciones de la Iglesia Art. 6.1 a) L 49/2002		1.094.045,17	1.147.731,44
Otros ingresos de fieles Art. 6.1 a) y Art. 6.3 L 49/2002		7.063.220,41	4.779.582,29
2.- Asignación Tributaria (Fondo Común Interdiocesano)		6.564.940,62	6.407.525,59
Asignación Tributaria Art. 6.1 b) L 49/2002		6.564.940,62	6.407.525,59
3.- Ingresos de Patrimonio y Otras Actividades		13.719.025,18	8.661.021,49
Alquileres Inmuebles Art. 6.2 a) L 49/2002		412.608,69	440.386,58
Financieros Art. 6.2 a) L 49/2002		774.692,30	96.174,72
Actividades Económicas Art. 6.4 L 49/2002		12.531.724,19	8.124.460,19
4.- Otros Ingresos Corrientes		14.081.896,48	11.438.427,78
Ingresos por Servicios Art. 7.11 L 49/2002		1.602.844,64	1.420.133,82
Subvenciones Corrientes Art. 6.1 c) L49/2002		2.421.225,38	1.520.941,53
Ingresos de Instituciones Diocesanas Art. 6.1 a) L 49/2002		10.057.826,46	8.497.352,43
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS		45.244.664,86	35.061.370,73
5.- Ingresos Extraordinarios		7.821.812,33	3.944.962,14
Subvenciones de capital		0,00	0,00
Enajenaciones de patrimonio Art. 6.3 L 49/2002		3.994.024,53	271.238,11
Otros Ingresos extraordinarios Art. 6.5 L 49/2002		3.827.787,80	3.673.724,03
Necesidad de Financiación		0,00	0,00
Necesidad de Financiación		0,00	0,00
TOTAL GENERAL		53.066.477,19	39.006.332,87

EMPLEOS		Año 2023	Año 2022
Nº Concepto			
1.- Acciones Pastorales y Asistenciales		13.102.990,93	11.302.834,41
Actividades pastorales		2.545.038,41	1.845.034,05
Actividades asistenciales (Incluida Caritas Diocesana)		5.909.841,88	6.044.806,45
Ayuda a la Iglesia universal		1.184.976,43	977.950,24
Otras entregas a Instituciones Diocesanas		3.463.134,21	2.435.043,67
2.- Retribución del Clero		6.767.309,00	6.477.908,49
Sueldos sacerdotes y religiosos		5.824.734,55	5.579.202,08
Seguridad Social y otras prestaciones sociales		942.574,45	898.706,41
3.- Retribución del Personal Seglar		3.205.284,39	3.054.864,72
Sueldos y Salarios		2.922.473,20	2.502.410,95
Seguridad Social y otras prestaciones sociales		282.811,19	552.453,77
4.- Aportaciones a los Centros de Formación		3.085.338,42	2.421.682,13
Centros de Formación		3.085.338,42	2.421.682,13
Colegios		0,00	0,00
Otros		0,00	0,00
5.- Conservación de Edificios y Gastos de Funcionamiento		11.342.892,81	8.773.547,88
Gastos de Funcionamiento		9.214.507,65	7.196.454,56
Gastos Financieros y Amortización de Capital		2.128.385,16	1.577.093,32
TOTAL GASTOS ORDINARIOS		37.503.815,55	32.030.837,63
6.- Gastos Extraordinarios		14.011.765,63	5.860.465,16
Nuevas construcciones		423.423,27	889.300,05
Programas de rehabilitación		6.061.983,15	2.717.522,47
Otros gastos extraordinarios		7.526.359,21	2.253.642,64
Capacidad de Financiación		1.550.896,01	1.115.030,08
Capacidad de Financiación		1.550.896,01	1.115.030,08
TOTAL GENERAL		53.066.477,19	39.006.332,87

ANEXO II

ESTADO DE RECURSOS Y EMPLEOS DE LA ARCHIDIÓCESIS DE TOLEDO 2023 - 2022
(Arzobispado + Parroquias + Catedral + Seminario + Cáritas)

RECURSOS		Año 2023	Año 2022
Nº Concepto			
1.- Aportaciones Voluntarias de los Fieles		10.878.802,58	8.554.395,87
Colectas parroquiales		1.982.138,66	1.996.958,83
Suscripciones		739.398,34	630.123,31
Colectas para Instituciones de la Iglesia		1.094.045,17	1.147.731,44
Otros ingresos de fieles		7.063.220,41	4.779.582,29
2.- Asignación Tributaria (Fondo Común Interdiocesano)		6.564.940,62	6.407.525,59
Asignación Tributaria		6.564.940,62	6.407.525,59
3.- Ingresos de Patrimonio y Otras Actividades		13.719.025,18	8.561.021,49
Alquileres Inmuebles		412.608,69	440.386,58
Financieros		774.692,30	96.174,72
Actividades Económicas		12.531.724,19	8.124.460,19
4.- Otros Ingresos Corrientes		14.081.896,48	11.438.427,78
Ingresos por Servicios		1.602.844,64	1.420.133,82
Subvenciones Corrientes		2.421.225,38	1.520.941,53
Ingresos de Instituciones Diocesanas		10.057.826,46	8.497.352,43
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS		45.244.664,86	35.061.370,73
5.- Ingresos Extraordinarios		7.821.812,33	3.944.962,14
Subvenciones de capital		0,00	0,00
Enajenaciones de patrimonio		3.994.024,53	271.238,11
Otros Ingresos extraordinarios		3.827.787,80	3.673.724,03
Necesidad de Financiación		0,00	0,00
Necesidad de Financiación		0,00	0,00
TOTAL GENERAL		53.066.477,19	39.006.332,87

EMPLEOS		Año 2023	Año 2022
Nº Concepto			
1.- Acciones Pastorales y Asistenciales		13.102.990,93	11.302.834,41
Actividades pastorales		2.545.038,41	1.845.034,05
Actividades asistenciales		5.909.841,88	6.044.806,45
Ayuda a la Iglesia universal		1.184.976,43	977.950,24
Otras entregas a Instituciones Diocesanas		3.463.134,21	2.435.043,67
2.- Retribución del Clero		6.767.309,00	6.477.908,49
Sueldos sacerdotes y religiosos		5.824.734,55	5.579.202,08
Seguridad Social y otras prestaciones sociales		942.574,45	898.706,41
3.- Retribución del Personal Seglar		3.205.284,39	3.054.864,72
Sueldos y Salarios		2.922.473,20	2.502.410,95
Seguridad Social y otras prestaciones sociales		282.811,19	552.453,77
4.- Aportaciones a los Centros de Formación		3.085.338,42	2.421.682,13
Centros de Formación		3.085.338,42	2.421.682,13
Colegios		0,00	0,00
Otros		0,00	0,00
5.- Conservación de Edificios y Gastos de Funcionamiento		11.342.892,81	8.773.547,88
Gastos de Funcionamiento		9.214.507,65	7.196.454,56
Gastos Financieros y Amortización de Capital		2.128.385,16	1.577.093,32
TOTAL GASTOS ORDINARIOS		37.503.815,55	32.030.837,63
6.- Gastos Extraordinarios		14.011.765,63	5.860.465,16
Nuevas construcciones		423.423,27	889.300,05
Programas de rehabilitación		6.061.983,15	2.717.522,47
Otros gastos extraordinarios		7.526.359,21	2.253.642,64
Capacidad de Financiación		1.550.896,01	1.115.030,08
Capacidad de Financiación		1.550.896,01	1.115.030,08
TOTAL GENERAL		53.066.477,19	39.006.332,87

ANEXO III

CARÁCTER PARTICIPATIVO	TÍTULO
Acciones Cotizadas	BANCO SANTANDER S.A.
	FERROVIAL S.A
	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
	IBERDROLA , S.A.
	TELEFONICA S.A.
	REPSOL, S.A.
	ENDESA, S.A.
	ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.
	RENTA 4 BANCO, S.A.
	REDEIA CORPORACIÓN, S.A.
Tenencia Directa	RADIO POPULAR, S.A.
	EUROCAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
	RMD, S.A.
Sin valor contable	MINERA SIERRA MENERA, S.A.
	SEDA DE BARCELONA, S.A.
	BOETTICHER

Para la elaboración de este listado de participaciones, así como para comprobar el porcentaje de participación en dichas sociedades, se designan los archivos contables del Arzobispado de Toledo, así como la correspondiente anotación en el registro de accionistas de cada una de las sociedades mercantiles mencionadas.

ANEXO IV

Listado de Parroquias que no han rendido cuentas en 2024 sobre los datos de 2023

10	1	R4500355E	ALDEA EN CABO DE ESCALONA - LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN - ALDEA EN CABO
12	2	R4500328B	ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOMÉ - SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL
14	3	R4500190F	ALMENDRAL DE LA CAÑADA - NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA
24	4	R1000299F	BOHONAL DE IBOR - SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL
33	5	R4500217G	CABEZAMESADA - INMACULADA CONCEPCIÓN
37	6	R4500341E	CALYO-FADO - SANTA MARÍA MADRE DE LA IGLESIA
38	7	R4500174J	CALZADA DE OROPESA - NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
42	8	R0600427I	CAPILLA - SANTIAGO EL MAYOR
47	9	R1000298H	CARRASCALEJO - NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
53	10	R1000297J	CASTAÑAR DE IBOR - SAN BENITO ABAD
60	11	R4500175G	CERVERA DE LOS MONTES - NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
63	12	R4500248B	CIRUELOS - NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
67	13	R4500235I	CORCHUELA Y VENTAS DE SAN JULIAN - SANTÍSIMO CRISTO DE CORCHUELA
83	14	R0600429E	GARLITOS - SAN JUAN BAUTISTA
84	15	R1000304D	GARVÍN - NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
86	16	R1000126A	GUADALUPE - SANTA MARÍA DE GUADALUPE
98	17	R4500321G	IGLESUELA (LA) - NUESTRA SEÑORA DE LA OLIVA
132	18	R1000305A	NAVALVILLAR DE IBOR - SANTA ESCOLÁSTICA VIRGEN
134	19	R1000306I	NAVATRASIERRA - SANTO TOMÁS APÓSTOL
139	20	R4500358I	NUMANCIA DE LA SAGRA - NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
142	21	R4500037I	OLÍAS DEL REY - SAN PEDRO APÓSTOL
148	22	R4500340G	PAREDES DE ESCALONA - SAN VICENTE MÁRTIR
152	23	R0600426A	PEÑALSORDO - SANTA BRÍGIDA
154	24	R1000303F	PERALEDAS DE SAN ROMÁN - SAN JUAN BAUTISTA
170	25	R4500306H	RETAMOSO DE LA JARA - INMACULADA CONCEPCIÓN
172	26	R0600423H	RISCO (EL) - SAN BLAS
176	27	R4500307F	SAN BARTOLOMÉ DE LAS ABIERTAS - SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL
179	28	R4500264I	SAN PABLO DE LOS MONTES - LA CONVERSIÓN DE SAN PABLO
183	29	R4500275E	SANTA CRUZ DEL RETAMAR - TRIUNFO DE LA SANTA CRUZ
186	30	R4500366B	SEGURILLA - SAN JUAN BAUTISTA
203	31	R4500299E	TALAVERA - SAN ILDEFONSO
209	32	R4500213F	TEMBLEQUE - NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
240	33	R4500343A	URDA - SAN JUAN BAUTISTA
243	34	R1000302H	VALDELACASA DE TAJO - NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
249	35	R4500232F	VILLA DE D. FADRIQUE (LA) - NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN
252	36	R4500268J	VILLALUENGA DE LA SAGRA - SAN ANDRÉS APÓSTOL
258	37	R1000296B	VILLAR DEL PEDROSO - SAN PEDRO APÓSTOL
270	38	R4500261E	YUNCOS - MARTIRIO DE SAN JUAN BAUTISTA
271	39	R0600415D	ZARZA CAPILLA - SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL